

Procuraduría Síndica

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU, PARA LA ENTREGA COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA SER UTILIZADO EN LA MAQUINARIA DE ESTE GAD PARROQUIAL.-

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de LAGO AGRIO - GADMLA**; es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa económica y financiera, amparada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en debida y legalmente representado por el **Ing. Abraham Alfredo Freire Paz**, en su calidad de Alcalde, conforme lo demuestra en la respectiva credencial otorgada por el Tribunal Electoral Provincial de Sucumbíos; y, por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Parroquial de Pacayacu**, en debida y legalmente representado por el **Ing. Diego Enrique García Velasco**, en su calidad de Presidente, conforme a la credencial otorgada por el organismo electoral competente, la misma que se acompaña, los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las Partes", capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante oficio No. 62-GADPR Pacayacu-2023, de fecha 11 de julio de 2023, dirigido al Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde de Lago Agrio, suscrito por el Ing. Diego Enrique García Velasco, Presidente del Gobierno Parroquial de Pacayacu, en lo pertinente solicita el apoyo para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio de Lago Agrio y el nivel de gobierno que él representa, para la dotación de 8000 galones de combustible para la operatividad de la máquina excavadora.
- 1.2. Mediante Informe No. 041A-S-C-M-JC-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, dirigido al Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo, Director de Servicios Administrativos, suscrito por el Ing. José Cuenca Riofrio, Subdirector de Construcciones y Mantenimiento, indica el detalle de la demanda de combustible que necesita cada GAD Parroquial, incluida el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe " GALLO RUMI".

Procuraduría Síndica

1.3. Mediante oficio circular No. GADMLA-DSA-2023-0007-0, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigido al Ing. Diego Enrique García Velasco, Presidente del Gobierno Parroquial de Pacayacu, suscrito por el Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo, Director de Servicios Administrativos, solicita remita la siguiente información:

- Copia de la cédula de identidad.
- Copia del Nombramiento.
- Descripción de la maquinaria que posee el GAD.
- Actividades a ejecutarse con la finalidad de justificar el uso del combustible.

1.4. Mediante memorando No. GADMLA-DSA-2023-0019-M, de fecha 16 de agosto de 2023, dirigido al Ing. Jorge Figueroa Hernandez, Director de Obras Públicas y al Ing. José Cuenca Riofrío, Subdirector de Construcciones y Mantenimiento, suscrito por el Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo, Director de Servicios Administrativos, solicita se dignen realizar el cálculo de consumo de combustible de la maquinaria de los GAD Parroquiales.

1.5. Mediante Informe No. 175-DSA-2023, de fecha 16 agosto de 2023, dirigido al Ing. Joffre Peñaranda, Subdirector de Transporte y Servicios Generales del GADMLA, suscrito por el Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo, Director de Servicios Administrativos, solicita se digne indicar la disponibilidad de combustible previo a la suscripción de los Convenio con los GAD Parroquiales y con el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "GALLO RUMI".

1.6. Mediante Informe No. 0176-DSA-2023, de fecha agosto 16 de 2023, dirigido a la Tlga. Nelly Romero, Directora de la Dirección Financiera Encargada, suscrito por el Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo, Director de Servicios Administrativos, solicita la certificación de Disponibilidad Presupuestaria en la Partida que corresponde a Combustible y Lubricantes.

1.7. Mediante Informe No. 555-STSG-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, dirigido al Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo, Director de Servicios Administrativos, suscrito por el Ing. Joffre Peñaranda, Subdirector de Transporte y Servicios Generales del GADMLA, certifica que si existe disponibilidad de combustible para abastecer el consumo que tendrán las maquinarias del GAD Parroquial de Pacayacu.

De agosto de

1.8. Mediante Certificación No. 030-DF-GADMLA-2023, del 18 de agosto de 2023, suscrita por la Ing. Nelly Romero, Directora Financiera (E), y Lcdo. Luís Granizo, Subdirector de Presupuesto (E), certifican el valor disponible

Procuraduría Síndica

de USD. 9,880.00, denominada: "COMBUSTIBLES", con cargo a la partida presupuestaria No. 73.02.55.01, referente a la adquisición de combustible, para la suscripción del Convenio antes referido, con lo cual, dan cumplimiento al Informe No. 0176-DSA-2023, de fecha 16 de agosto de 2023.

1.9. Mediante Informe No. 0185-DSA-2023, de fecha agosto 18 de 2023, dirigido al Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Municipal de Lago Agrio, suscrito por el Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo, Director de Servicios Administrativos, solicita al señor Alcalde, disponga la elaboración del Convenio respectivo.

1.10. Mediante memorando Nro. GADMLA-2023-572-M, del 18 de agosto de 2023, el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del cantón Lago Agrio, dispone a Procuraduría Síndica Municipal, se proceda a la elaboración del respectivo convenio, para la dotación de combustible, al GAD Parroquial Pacayacu.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

El numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República, expresa: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

El Artículo 238 .- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

El Art. 260 establece.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. (...).

8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Procuraduría Síndica

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD.-

El Art. 3.- literal b) determina: Todos los niveles de gobierno obligación compartida la construcción del desarrollo justo, tienen como equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre Circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

El Art. 3.- literal c) establece: Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

El Art. 3.- literal e) determina: Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

El Art. 55, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, respectivamente:

- g) "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".*

El artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Suscribir contrato, convenio e instrumentos que comprometa al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO - COA.-

El Art. 5 señala "Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

El Art. 7 determina: "Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la

Procuraduría Sindica

delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

El Art. 14 manifiesta: **“Principio de juridicidad.** - *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...].”*

El Art. 21 indica: **“Principio de ética y probidad.**- *Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.*

El artículo 28 determina: **“Principios de colaboración.**- *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*

2.4. ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-

El Art. 1 expresa: “El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES”; en el presente caso no supera, en virtud que el aporte del GADMLA, no involucra recursos, por cuanto es material existente en el stock municipal.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes y base legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, resuelve contribuir con **“4000 galones de combustible (diésel) mensual hasta diciembre**, combustible que será utilizado en diferentes actividades como limpiezas de canales, arreglo de vías en el sector urbano, limpieza de áreas verdes, ente otros, según informe Nro. 555-STSG-2023, suscrito por el Jefe de Transporte y Logística; Informe N° 041A -S.C.M.-JC-2023, suscrito por el Ing. José Cuenca, Subdirector de Construcciones y Mantenimiento; así como, Informe N° 0176-DSA-2023, suscrito por el Director Administrativo.

Por su parte la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pacayacu se compromete a:

Procuraduría Síndica

- Dotar de una excavadora, para realizar los desbanques en barrios y comunidades, y fortalecimiento del área agroproductiva.
- Dotar de dos tractores agrícolas, para la limpieza de espacios públicos y preparación de terrenos para siembra de ciclo corto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo que se fija en el presente convenio es de **5 meses**, contados a partir del mes de agosto de 2023, o hasta finalizar con los recursos de la partida presupuestaria asignada.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

La Dirección de Servicios Administrativos del GADMLA, a través de la Subdirección de Transporte y Servicios Generales, será la responsable del seguimiento y fiscalización del cumplimiento del presente convenio, quien mensualmente presentará el informe técnico de cumplimiento, y a fin de verificar el buen uso del combustible entregado a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de PACAYACU.

CLÁUSULA SÉXTA: SUSCRIPCIÓN DE INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO.-

Cumplido el plazo del presente convenio, las partes por intermedio de sus administradores y/o fiscalizadores, debidamente designados, deberán suscribir el respectivo informe de cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA.-

Las partes de este convenio, que ejecuten recursos públicos orientados al cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se someterán a las disposiciones establecidas en las leyes y normativas laborables vigentes de la República del Ecuador.

CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-

Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación o finiquito del Convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo, así

Procuraduría Síndica

como los oficios, memorandos e informes constantes en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Lago Agrio; las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio.

GAD MUNICIPAL LAGO AGRIO

Dirección: Calle 12 Febrero y Cofanes

Teléfonos: (06)2830612 -2830144

Correo electrónico: info@lagoagrio.gob.ec

Nueva Loja- Sucumbíos

GAD PARROQUIAL DE PACAYACU

Dirección: Via Tarapoa Km. 42

Teléfonos: 062343088/0988186389

Correo electrónico: gadpacayacu@gmail.com

Las comunicaciones también podrán a través de medios electrónicos, conforme a lo determinado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Art. 2).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-

Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendarios, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversias.

En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro. Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del convenio.

Procuraduría Síndica

El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Nueva Loja, a los **21 días del mes de agosto de 2023**.



Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Ing. Diego García Velasco
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE
PACAYACU**

/Elaborado: Ab. Edwin Espinoza/
/Revisado: Dr. Manuel de J. Mendoza/
/Aprobado: Dr. Alberto Cueva/